

Proceso No. 50001400300520200026600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme este auto vuelan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1258a0dae2a4bd77379a8beb995141f3388bdcd25a4cd18df452c316cc75739**
Documento generado en 22/09/2021 08:32:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200032000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda de sucesión. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiese como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8f8d05e41562089c801d86f17b1c991a978f4cac57e542c2b7f556ab198059**

Documento generado en 22/09/2021 08:37:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200034800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los establecimientos de comercio denominados VIP CLINIC CENTER S.A.S., y DR. DAVID REY CIRUGIA FACIAL. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), a fin de que se registren las medidas y expidan los certificados correspondientes.

Segundo: El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados DAVID XAVIER REY BERMUDEZ y VIP CLINIC CENTER S.A.S., en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: Debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de un asunto VERBAL DE MENOR CUANTIA, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que el señor DAVID XAVIER REY BERMUDEZ, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito por él presentado.

Cuarto: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, identificado con la C. de C. No. 86.082.696 de Villavicencio (Meta) y T. P. No. 288.471 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada VIP CLINIC CENTER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDÉNASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, en representación de la sociedad demandada VIP CLINIC CENTER S.A.S.

Cuarto: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado DAVID XAVIER REY BERMUDEZ, se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda y no presento escrito de contestación de la demanda en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8ba97e9176a68aa78223f7908b6cbb27685989fc3aee31a067abc676e19cc**
Documento generado en 22/09/2021 08:31:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 93 del C. G. del P., la solicitud de pruebas que solicita el apoderado judicial de la parte demandante, corresponde a una reforma de la demanda, ante lo cual previamente deberá presentar la misma debidamente integrada conforme a lo dispuesto en el numeral 3º de la norma en comento.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión que se allega, se requiere al cesionario CARLOS JULIO PINTO MARTINEZ, a fin de que coadyuve la petición que se presenta en señal de aceptación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac98a48f8642c6ff1d7e8e78e8db72954ce1dd1982f313de5be7e796093f87e**
Documento generado en 22/09/2021 08:35:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200037800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que al revisar el auto con fecha 11 de febrero de 2021, se establece que se indicó en el numeral segundo que debe oficiarse a la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (Meta), por medio del presente proveído se determina que debe oficiarse a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín (Meta), y no como quedó allí anotado.

ORDENASE secretaría proceda de conformidad, elaborando un nuevo oficio.

De ser posible remítase al apoderado judicial de la parte demandante las constancias de remisiones de los oficios de embargo conforme lo solicita en el escrito incorporada el 25-08-2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eec3ae240e78b6d91269ada4a748fd8d24bc9cb81ca4b869294848fc5083abe**
Documento generado en 22/09/2021 08:30:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Primero: En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto de mandamiento de pago librado el 15 de septiembre de 2020.

Segundo: El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. del P., DECRETASE el levantamiento del EMBARGO dispuesto sobre los productos financieros que ostenta la sociedad demandada OMICRON NETWORKS S.A.S., en los bancos Davivienda y Bancolombia. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3566595360d8228521aa3c1ff7fff548b2d4644d8ba6fa844f6fe4e66c4172da**
Documento generado en 22/09/2021 08:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca754945dbf0b0534d88af251f19e60ef702040e5e1e87e1ab1d6840eb02bc2b**
Documento generado en 22/09/2021 08:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. SANDRA MILENA HERRERA HUERTAS, identificada con la C. de C. No. 35.261.364 y T. P. No. 291.968 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado ADRIAN YESID PERALTA HURTADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. SANDRA MILENA HERRERA HUERTAS, en representación del demandado ADRIAN YESID PERALTA HURTADO.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. SANDRA MILENA HERRERA HUERTAS, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06630b24a48df05dbc6f9ad66e2881f4ae2b7464364b030daf1aaf63f7fe8f7**
Documento generado en 22/09/2021 08:26:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, contra WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5588918c949c84acdb8f230d6a8f789b623bc747edefcd4c5979e57f9711e**

Documento generado en 22/09/2021 09:45:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.827.127 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 222.229 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada LILI ROCIO CASTRO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación y excepciones presentado por el Dr. GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE, en representación de la demandada LILI ROCIO CASTRO GARCIA, al cual se le dará tramite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

ADVIERTESE que la parte demandada debe dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 3º del numeral 4º del art. 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244ac3659ded136dd2611668b344a0dcd1595d2076d23554765d956d5b43085**
Documento generado en 22/09/2021 08:25:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bf37c180c995d9d7a8c9c2220ea7790e66544695f755910238d57a89dfaa92**
Documento generado en 22/09/2021 08:24:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200056900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-3611, de propiedad de ALEJANDRO BLADIMIR ARIAS MORENO, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestro y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario BRAYAN HUMBERTO RODRIGUEZ CARRERO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff93a4b210b6f1f675606410adda7cae9adfacc3871f6499c88c450af1746597c**
Documento generado en 22/09/2021 08:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200059900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que le puedan corresponder a título personal al demandado JUAN CARLOS LOZANO LEON, producto del contrato de obra que se adjudicó por LICITACION PUBLICA No. ITM – OP-007-2019, Contrato celebrado entre el CONSORCIO COLICEO MALOCAS 2019 y el INSTITUTO DE TURISMO DEL META. Limitase el embargo en la suma de \$66.600.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, a nombre del demandado JUAN CARLOS LOZANO LEON, en las entidades financieras mencionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$66.600.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acf3945f517e4f0115a6a8133ef604155285490005f93e3a2c23c66e9d41614**
Documento generado en 22/09/2021 08:22:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. NELSON JAIR ACOSTA RIVEROS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.846.556 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 296.771 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 03 de 2020, al demandado DARWIN MAURICIO HERNANDEZ DELGADO, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f3e41f5488046f2dea1967d523cf9ee14478c5e8f92387e6e20f0c17aad01**
Documento generado en 22/09/2021 08:21:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA, contra el BANCO DAVIVIENDA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff1e0960a46bc4fe20fffe1d0181d5683d26ec6d0e60ae71bc52c294e9f51b1**
Documento generado en 22/09/2021 08:20:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del vehículo automotor de placas IDU 67A, denunciado como de propiedad de LUIS EUGENIO BUITRAGO MONTOYA. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de sabaneta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta las direcciones de correo electrónico informadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce5103962f8ce6861086912ecd94c590190bb78f6d74d5d05380516cb2276c**

Documento generado en 22/09/2021 08:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200066000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4465124f2e3be25d390e687f4fc0d516018dc12901544c01e72029ff6b7c5c**
Documento generado en 22/09/2021 08:20:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520200072700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1971 del C. C., el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, y como quiera que el valor de la cesión que se anexa al presente proceso es superior al valor del título valor allegado como base a la presente acción el Despacho no acepta la precitada cesión.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse y no tiene en cuenta los escritos presentados por el señor JOSUE NELSON REY SANTIAGO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4f60fc9965f1bbbe3fcad5899759115e0fb37604f4d24ad1df4bb569073ec5**
Documento generado en 22/09/2021 08:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., ORDENASE requerir a fin de que informen el lugar de dirección física, electrónica y numero de celular o teléfono fijo de los demandados y/o de sus empleadores que se encuentren reportados en sus bases de datos.

A la NUEVA EPS, respecto de GERMAN EDUARDO OSPINA NOAK, GLORIA OSPINA NOAK y HECTOR ALFONSO RAMOS CALDERON.

A la SANITAS EPS, respecto de los demandados ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA, LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO;

A MEDIMAS EPS, respecto de los demandados OSCAR HERNANDEZ VELASQUEZ y NEIL ALBERTO OSPINA NOAK.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las medidas cautelares solicitadas, mediante modificación a la póliza judicial allegada, debe prestarse caución por la suma de \$1.003.977.041,00.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE emplazar a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), a la CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.),** y a los **POSEEDORES INDETERMINADOS,** que se encuentren por si mismos o en representación de otras personas en la porción del predio que corresponde al porcentaje del 9,155780459% denominado lote 3 LA ARGENTINA, Vereda Caños Negros del Municipio de Villavicencio (Meta), con cédula catastral 00-02-0002-0064-000 matrícula inmobiliaria No. 230-184167.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53ee47e37f9302084abb70f40d6715ab0d6c80f2a520dfe29424eafc60f67b**

Documento generado en 22/09/2021 08:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210009400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Previamente a disponer como corresponda respecto del reconocimiento de personería, tener en cuenta la liquidación allegada y la sustitución del mandato, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del BANCO FINANADINA S. A.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51957f1416d34646e7be2da3c8a3158f2fd5dab81d23b7c7fb6569c1970795b2**

Documento generado en 22/09/2021 08:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 5000140030520210010600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

Inicialmente debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto de un asunto de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, consagrado en el TITULO IV CAPITULO IV, ARTICULO 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que la señora LUZ MARIBEL BELTRAN ROA, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del anterior escrito.

Con todo debe indicarse que se considera abiertamente improcedente la solicitud de suspensión de los descuentos que se realicen al salario de la señora LUZ MARIBEL BELTRAN ROA.

INFORMESE por secretaria y por el medio más expedito a la Dra. ANGELICA LINDA MOSQUERA BARRAZA, el número de convenio y número de cuenta del juzgado para realizar el pago de los honorarios del liquidador.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50751937b06482fc520585b7380aee3f84a83a1aff6f13a8d8a104cdb4432293**
Documento generado en 22/09/2021 08:46:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210018200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa8afe6f40f449d53987ce5e04618a79c39902743e4336e7014ce3c97839355**
Documento generado en 22/09/2021 08:42:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintidós (22) de septiembre de 2021.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE, del auto de mandamiento de pago de fecha JUNIO 9 de 2021.

ORDENASE por secretaria se controlen los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947300ab8be000e94b65c62b0d50b16c59bf4aca85e821e9c7c68ef439c95a4**
Documento generado en 22/09/2021 08:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>